



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003

RESOLUCIÓN DE GERENCIA

Nº 638 - 2017-GDUAAT/GM/MPMN
Moquegua, 06 ABR. 2017

VISTO:

El Informe N° 392-2017-STSV/GDUAAT/GM/MPMN, informe N° 320-2017-API-SGTSG-GDUAAT/MPMN y el Expediente Administrativo N° 04697, de fecha 01 de febrero del 2017, presentado por el señor Procurador Público E.P. Coronel ALFONSO ARAUJO RAVICHAGUA, a través del cual interpone recurso de Reconsideración a la Carta N° 007-2017-SGTSG-GDUAAT/GM/MPMN de fecha 13 de enero del 2017, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, en armonía con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 –Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración;

Que, mediante expediente N° 042317 de fecha 20 de diciembre del 2016, el Procurador Público EP. Coronel E.P ALFONSO ARAUJO RAVICHAGUA, solicita la Prescripción de las papeletas de infracción al tránsito Nros.: 2007-4376, 2007-6108 y 0002193, en el que participó el automóvil marca NISSAN con placa de rodaje N° PGW-492, de propiedad según tarjeta vehicular del Ministerio de Defensa del Ejército del Perú, que en el día de los hechos eran conducidos por los señores: PEREZ ACERO EDINHO 09/05/2007, HUAMANI PUMACALLAHUI JUSTINIANO 22/08/2007 y PARI BELISARIO MODESTO 27/06/2012.

Que, mediante Carta 007-2017-STSV-GDUAAT/GM/MPMN, la Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial le indica respecto a la prescripción de las papeletas, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 289 del TUO del Reglamento Nacional de Tránsito- Código de Tránsito aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, modificado por el artículo 1 del D.S. N° 025-2009-MTC, el conductor es responsable administrativamente de las infracciones de tránsito vinculadas a su propia conducta durante la circulación; en consecuencia, corresponde a los diferentes conductores presentar los derechos de defensa y otros que les faculta los artículos 331 y 338 del reglamento acotado. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 338 del mismo cuerpo legal, modificado por el Artículo D.S. N° 003-2014-MTC la prescripción se registrará de acuerdo a lo establecido en el artículo 233 de la Ley 27444 que dispone que la facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones administrativas prescribe en el plazo que establezcan las leyes especiales, sin perjuicio de los plazos para la prescripción de las demás responsabilidades que la infracción pudiera ameritar. En ese sentido, La papeleta de infracción al tránsito N° 2007-4376, de fecha 09.05.2007 impuesta al conductor PEREZ ACERO EDINHO, ya se encuentra PAGADA y/o cancelada por lo tanto no sería atendible la prescripción solicitada. La papeleta de infracción al tránsito N° 2007-0006108 de fecha 22.08.2007, impuesta al conductor HUAMANI PUMACALLAHUI JUSTINIANO, se encuentra en proceso de COBRANZA COACTIVA, siendo atendible la solicitud de prescripción y finalmente la papeleta de infracción de Tránsito N° 0002193, de fecha 27.06.2012, impuesta al conductor PARI BELISARIO MODESTO, que se encuentra pendiente de pago, también sería atendible, ambas previa solicitud del conductor infractor.

Que, mediante el expediente de registro N° 4697 de fecha 01.02.17, el abogado de la Procuraduría Pública del Ejército del Perú interpone Recurso Impugnativo de Reconsideración contra la Carta N° 007-2017-SGTSG-GDUAAT/GM/MPMN de fecha 13 de enero del 2017, bajo el supuesto que los conductores infractores tratándose de personal dependiente en aplicación del principio de responsabilidad vicaria la misma se extiende también al principal bajo cuyas órdenes se somete la infracción (Art. 68° Ley N° 27444) por lo que considera que la interpretación estrictamente literal ha obviado normas de orden público que vician la decisión contenida en la carta atentando contra los intereses de su representada.

Que, de la revisión del expediente se puede determinar que el recurso ha sido interpuesto en el plazo establecido en el numeral 207.2 del artículo 207 de la Ley de Procedimiento Administrativo General, el cual establece un plazo de 15 días perentorios.

Que, en ese sentido, se puede establecer que tanto los vehículos intervenidos como los conductores a los que se les impuso las papeletas de infracción de tránsito pertenecen al Ministerio de Defensa – Ejército del Perú, en consecuencia el personal tiene condición de subordinado estando al mando de los vehículos por órdenes impartidas por el mismo Ejército, en efecto no teniendo la condición de personas particulares, siendo su vínculo con el Estado de carácter temporal, o de rotación.

Que, por tal razón, es aplicable el artículo N° 289 del Decreto Supremo 016-2009-MTC, cuando se refiere "que cuando no se llegue al conductor infractor, se **presume la responsabilidad administrativa del propietario del vehículo**, salvo que acredite de manera indubitable que lo había enajenado, o no estaba bajo su tenencia o posesión...", en ese orden de ideas se puede verificar que los vehículos pertenecen al Ministerio de Defensa – Ejército del Perú, teniendo éste la calidad de **RESPONSABLE ADMINISTRATIVO**,





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003

esto aunado a lo que establece el artículo 24 en su numeral 24.2 que dice que "el propietario del vehículo y, en su caso, el prestador de servicio de transporte son solidariamente responsables ante la autoridad administrativa de las infracciones vinculadas a las condiciones técnicas del vehículo, incluidas las infracciones relativas a las condiciones de operación del servicio de transporte, a la protección del medio ambiente y a la seguridad, según lo que establece esta Ley y los reglamentos nacionales" siendo atendible su solicitud de Prescripción de las Papeletas de Infracción al tránsito vehicular, al ser solidario responsable.

Que, conforme a lo establecido en el Art. 74 de la Ley N° 27444, la titularidad y el ejercicio de competencia asignada a los Órganos administrativos, se desconcentra en otros Jerárquicamente dependientes, transfiriéndoseles competencias para emitir resoluciones, con el objeto de aproximar a los administrados las facultades administrativas que conciernan a sus intereses, de manera que la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial, está facultada para resolver en Primera Instancia, agotándose la Vía Administrativa en última Instancia, con la decisión que adopte el Alcalde, concordante con lo establecido en el Art. 20 Inc.33) y Art. 50 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, estando a las facultades conferidas por la Constitución Política de Estado; la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, D.S. N° 016-2009-MTC, D.S. N° 017-2009-MTC y D.S. N° 029-2009-MTC; Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre; lo Opinado por la Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial, lo opinado por Asesoría Legal - GDUAAT y visaciones correspondientes.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR FUNDADO, el Recurso de Reconsideración interpuesto por el abogado de la Procuraduría Pública Especializado en los asuntos del ejército del Perú **WESTHEL VELA PIZARRO**, a través del Expediente Administrativo N° 04697, de fecha 01 de febrero del 2017, contra la Carta N° 007-2017-STSV-GDUAAT/GM/MPMN de fecha 13 de enero del 2017.


ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR PROCEDENTE, la solicitud de prescripción de las Papeletas de Infracción **MP N° 6108-2007** de fecha 22.08.2007, impuesta al conductor **HUAMANI PUMACALLAHUI JUSTINIANO** con vehículo de placa de rodaje PGW-492 y la papela de prescripción **MP N° 2193-2007** de fecha 27.06.2012, impuesta al conductor **PARI BELIZARIO MODESTO** con vehículo de placa de rodaje N° PGW-492 formulado por el recurrente y en consecuencia déjese sin efecto toda acción de cobranza respecto de la misma, sin perjuicio de la sanción administrativa que corresponda al personal responsable de dichas funciones, y respecto a la papeleta de infracción **MP N° 4376-2007** impuesta al conductor **PEREZ ACERO EDINHO**, no sería atendible puesto que ya ha sido pagada.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente resolución al abogado de la Procuraduría Pública Especializado en los asuntos del Ejército del Perú **WESTHEL VELA PIZARRO**, en el domicilio legal Comandancia General de la 3ra Brigada Blindada sito en la Av. Manuel Camilo de la Torre S/N- Moquegua.

ARTÍCULO CUARTO.- Encargar a la Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial para que proceda conforme a sus atribuciones.

REGISTRESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE




MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
Arq. Helbert G. Galvan Zeballos
GERENTE DE DESARROLLO URBANO